



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00714-00

Se allegan las notificaciones por correos electrónicos enviadas a los demandados Alexis Álvarez Tabares y Santiago Gómez Restrepo, (Ver anexo digital Nros. 08) en las cuales se pudo constatar que la notificación al demandado Álvarez Tabares, fue efectiva, no obstante, la notificación al ejecutado Gómez Restrepo, fue infructuosa, motivo por el cual, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a evacuar la carga procesal que le corresponde, realizando las gestiones respectivas para la notificación del demandado Santiago Gómez Restrepo, so pena de aplicación del Art. 317 del CGP. Déjese a disposición para los fines legales pertinentes.

Ahora bien, en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena decretar el embargo del 30% del salario, Compensaciones, Prestaciones Sociales y demás conceptos, que devengue el codemandado Santiago Gómez Restrepo. C.C. 1.040.755.818 al servicio EMPRESTUR S.A. Ofíciase en tal Sentido. Ofíciase en tal sentido al cajero pagador, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

Así las cosas, una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace:
[11OficioEmbargoSalario.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55ef3aec52d8244b284fea938aca33ce2e6fc589d0404429523b8728967751b**

Documento generado en 01/11/2022 12:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>